



REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO, REGULADOR DEL RÉGIMEN GENERAL DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS O GESTIONADOS POR EL GIRONA FUTBOL CLUB, SAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE SOCIOS Y ABONADOS.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	4
Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 1 BIS. PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHOS DE IMAGEN	6
TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GIRONA FUTBOL CLUB, SAD.	6
ARTÍCULO 2. NORMAS DE PERMANENCIA EN EL RECINTO DEPORTIVO	6
ARTÍCULO 3. PROHIBICIONES DE ACCESO.	7
ARTÍCULO 4. OBJETOS NO PERMITIDOS EN EL RECINTO DEPORTIVO.	8
ARTÍCULO 5. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE ACCESO.....	9
ARTÍCULO 6. EXPULSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.	9
TÍTULO III SEPARACIÓN DE AFICIONES.....	9
ARTÍCULO 7. UBICACIÓN DE LA AFICIÓN VISITANTE.	9
ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE ACCESO Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS ASISTENTES EN PARTIDOS CON AFICIÓN VISITANTE Y DESPLAZAMIENTOS ORGANIZADOS POR EL CLUB.....	10
TÍTULO IV DESALOJO DE LAS INSTALACIONES.....	12
ARTÍCULO 9. DESALOJO PARCIAL O TOTAL DEL RECINTO DEPORTIVO.	12
ARTÍCULO 10. MIEMBROS Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL.	12
ARTÍCULO 11 FUNCIONES.....	13
ARTÍCULO 12. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR PARTE DEL CDS.....	14
ARTÍCULO 13. GRATUIDAD DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CDS.	14
ARTÍCULO 14. INCOACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	14
ARTÍCULO 15. EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES.	15
ARTÍCULO 16. RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CDS.	15
ARTÍCULO 17. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO LEGAL	15
ARTÍCULO 18. ÁMBITO DE APLICACIÓN	15
ARTÍCULO 19. EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA:.....	15
ARTÍCULO 20. INFRACCIONES MUY GRAVES.	16
ARTÍCULO 21. INFRACCIONES GRAVES.	18
ARTÍCULO 22. INFRACCIONES LEVES.	19
ARTÍCULO 23. SANCIONES.....	19
ARTÍCULO 24. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.	20



ARTÍCULO 25. PRESCRIPCIÓN.....	20
TÍTULO VI MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL GIRONA FUTBOL CLUB, SAD.....	21
ARTÍCULO 27. CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS.....	21
ARTÍCULO 28 CONDICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS	21
ARTÍCULO 29. CESE DE LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS.....	22
ARTÍCULO 30. MODALIDADES	22
Disposición final primera.....	23
Disposición final segunda.....	23
Disposición derogatoria.....	23



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de la Ley 19/2007, de 11 de julio, y del Reglamento aprobado por el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, el Girona Futbol Club, SAD (en adelante “el Girona FC” o “el Club”) asume la responsabilidad de garantizar la seguridad, prevención y control en los eventos deportivos que organiza o gestiona el Girona FC.

De acuerdo al apartado 6 del mencionado RD 203/2010, los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento deberán elaborar un Reglamento Interno del recinto deportivo, que deberá ser visado por la Federación deportiva española o, en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.

Es por ello que, el Girona FC emite el presente Reglamento Interno, en cohesión con los valores y principios que este Club promueve en su Código Ético con el objetivo de promover la tolerancia NULA a todos los símbolos o actos de violencia, acoso, odio, racismo, discriminación, xenofobia o intolerancia en el deporte.

El Club promueve la buena convivencia evitando y no tolerando malos comportamientos verbales. Parte de ese buen comportamiento, es el buen uso del carné de socio o abonado, así como de las entradas, por parte del titular o de la persona a quien se cedan. Todo ello contribuye al correcto desarrollo de los eventos organizados por el Girona Futbol Club, S.A.D. Por ello, se invita a todos los abonados, abonadas, socios, socias y simpatizantes a utilizar estos accesos de forma responsable, ya que el respeto a las normas garantiza una experiencia segura y agradable para toda la afición

En consecuencia, se establece el presente Reglamento Interno con el fin de regular el acceso, la permanencia y el régimen disciplinario aplicable a abonados, socios y público en general al Estadio Montilivi y el resto de instalaciones deportivas (en adelante “Instalaciones del Club”) donde jueguen los equipos de fútbol del Club.

A efectos del presente Reglamento, se entenderán los siguientes conceptos de la manera que a continuación se indica:

- i. Asistentes. abonados, socios y público en general que acceda a las Instalaciones del Club o al recinto deportivo.
- ii. Evento.
- iii. Instalaciones del Club
- iv. LALIGA
- v. Normativa Aplicable
- vi. Recinto deportivo

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.



El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones generales de acceso y permanencia en las Instalaciones del Club así como las medidas para prevenir y sancionar conductas y/o actos violentos, racistas, xenófobos, y cualesquiera otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio realizados por los/as abonados/as, simpatizantes, y/o afición visitante que ocurran durante la celebración de los espectáculos, eventos o acontecimientos deportivos, en los que participen los equipos del Girona Futbol Club, SAD.

Asimismo, el presente Reglamento establece las condiciones generales de acceso y permanencia en las Instalaciones del Club cuando se celebren actos, acontecimientos o eventos - deportivos o no - organizados o gestionados directamente por el Club como por un tercero; con el fin de garantizar la seguridad y orden público de dichas Instalaciones.

Las obligaciones de comportamiento y el régimen sancionador derivado de su incumplimiento serán igualmente aplicables, de forma análoga, a cualquier otra instalación en la que el Club ostente la titularidad o que acoja eventos vinculados al Girona FC.

El abonado o abonada, los socios o socias del Club, el titular que cede su carnet de soci o abonado o cualquier titular poseedor de la entrada, les será de aplicación el presente Reglamento tanto por el buen uso, como si se comete alguna infracción usando su carnet o una entrada que hayan cedido a otra persona. Esto incluye cualquier uso indebido para acceder a las Instalaciones del Club.

5

En concreto, son objeto del presente Reglamento

- a.** Los actos y manifestaciones recogidos en este Reglamento que cometan los socios, abonados y asistentes como espectadores en eventos deportivos organizados o gestionados por el Girona FC, ya sea en calidad de local o visitante.

En ese sentido, se regulan igualmente, los actos, manifestaciones o conductas de abonados y espectadores a los eventos deportivos tanto en las instalaciones del Club como en instalaciones ajenas cuando los equipos del Girona FC jueguen como visitantes.

- b.** Cualquier acto, manifestación o declaración de los asistentes que incite o favorezca un clima de violencia o agresividad en torno a dichos eventos, incluso si ocurre fuera del recinto deportivo, antes o después de su celebración.
- c.** Las medidas que los espectadores deben cumplir para garantizar una adecuada separación entre aficiones.
- d.** Las condiciones para hacer efectivas órdenes de desalojo total o parcial del recinto deportivo, según lo previsto en los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio.
- e.** El régimen disciplinario interno aplicable a los abonados del Girona FC, independientemente del lugar donde se cometan las infracciones recogidas en este Reglamento. Este régimen, regulado en el TÍTULO VI, se aplica únicamente a los abonados.
- f.** La creación del Comité de Disciplina Social (CDS) del Girona FC.
- g.** La regulación de medidas de apoyo a las actividades de seguidores del Girona FC, así como las condiciones para su acceso, anulación o cancelación.



ARTÍCULO 1 BIS. PROTECCIÓN DE DATOS Y DERECHOS DE IMAGEN

Los asistentes desde el momento en que ingresan a las Instalaciones del Club, ceden su imagen a título gratuito y sin límite temporal o territorial al Club (y en el caso del Estadio Montilivi, igualmente a LALIGA) para la difusión del evento público a efectos exclusivamente informativos, en los términos previstos por el artículo 8.2 c) de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

En caso de que la imagen de un asistente aparezca en la información gráfica del evento, se entenderá que es de forma meramente accesorio y que el tratamiento de los datos personales que se pueda producir durante la captación de la citada información se considerará igualmente accesorio, siendo la única finalidad de dicha captación la de informar y difundir el acontecimiento público en el que usted participa.

Asimismo y atendiendo a la normativa aplicable, las Instalaciones del Club, en particular el Estadio Montilivi, está videovigilado para garantizar la seguridad de los asistentes y participantes del evento.

Dentro de la política de privacidad del Club <https://www.gironafc.cat/politica-de-privacitat> se detalla la información sobre el tratamiento de los datos personales realizado con motivo de la identificación de los espectadores/asistentes, así como los procedimientos utilizados para verificar dicha identidad.

6

TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GIRONA FUTBOL CLUB, SAD.

ARTÍCULO 2. NORMAS DE PERMANENCIA EN EL RECINTO DEPORTIVO

Toda persona que acceda a las instalaciones donde se celebren espectáculos, competiciones o eventos deportivos organizados o gestionados por el Girona Futbol Club, SAD deberá cumplir, de forma obligatoria, las siguientes condiciones para poder permanecer en el recinto deportivo:

- i. Conservar el título de entrada. Cualquier modificación, adición, señales, marcas, ralladuras o cualquier tipo de alteración invalidarán la entrada.
- ii. **Mantener el orden público**, absteniéndose de iniciar o participar en altercados, riñas o peleas o desórdenes públicos. Lo anterior incluye ejercer cualquier tipo de violencia o agresión (ya sea física o verbal) contra otras personas.
- iii. **No entonar cánticos o realizar expresiones, sonidos o actitudes** o al terrorismo, o que pretendan vejear a una persona o grupo por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual; o que contengan injurias, amenazas, insultos, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.



- iv. **No exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales** con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas asistentes al recinto deportivo
- v. **No lanzar ningún tipo de objeto o instrumento**, en cualquier dirección, ya sea hacia el público, los deportistas, el equipo arbitral o cualquier persona vinculada al desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo..
- vi. **No irrumpir en el terreno de juego**
- vii. **No acceder a zonas restringidas o espacios reservados** al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio claramente delimitado como no accesible al asistente/espectador
- viii. **No portar , activar, ni lanzar** bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos
- ix. **No encontrarse bajo los efectos** de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas;.
- x. **Ocupar únicamente la localidad asignada** conforme al título de acceso (ticket de entrada) así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del Club.
- xi. **No transmitir, distribuir, vender (o ayudar a hacerlo)** cualquier descripción, anotación, imagen, vídeo, audio, dato, estadística u otra forma de reproducción del evento, excepto para uso personal y privado;
- xii. No utilizar máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier otro objeto que cubra total o parcialmente el rostro de los asistentes dentro del estadio, o que de cualquier manera impida o dificulte su correcta identificación por el personal de seguridad privada, las fuerzas de seguridad o las videocámaras de control. En particular, se prohíbe por completo su uso en la grada de animación, salvo que se trate de prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso.
- xiii. No adherir pegatinas, carteles, adhesivos o cualquier otro material; rayar, perforar, manipular, alterar o causar daños en las instalaciones deportivas, mobiliario, equipamiento o cualquier otro elemento propiedad del Club.
- xiv. **Cumplir con la normativa vigente** incluidos los reglamentos internos del recinto deportivo así como lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, el RD 203/2010, de 26 de febrero, el Reglamento para la venta de abonos y entradas de LALIGA y Normativa de Socis/Abonados del Girona FC

7

El Club se reserva el derecho a denegar el acceso o expulsar al espectador en caso de:

- a) duplicación, falsificación o uso indebido de esta entrada o
- b) exhibir o realizar apología de elementos de animación visitante o mantener actitud de aficionado visitante en zona local, siempre que estas manifestaciones puedan ocasionar una alteración del orden público

ARTÍCULO 3. PROHIBICIONES DE ACCESO.

Se impedirá la entrada en las Instalaciones del Club, en particular en el Estadio Montilivi,



a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas
- b. Que tenga prohibición vigente de acceso a cualquier recinto deportivo ya sea por medida preventiva o cautelar o por sanción o por sentencia firme o que figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte..
- c. Todo abonado/a que haya sido sancionado/a por el Girona Futbol Club, SAD con prohibición de acceso a las instalaciones del club, incluyendo las previstas en la Normativa de Carnet de Soci y Abonado.
- d. se podrá impedir el acceso a las instalaciones deportivas a personas denunciadas por infracciones muy graves recogidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 10.1, cuando hayan sido denunciados penal o administrativamente por los mismos hechos.

Esta prohibición deberá ser previamente valorada y aprobada por el Comité de Disciplina Social del Club atendiendo : i) los informes de seguridad; ii) las circunstancias del caso; iii) si los hechos generadores de la infracción generaron alarma social o iv) si existe un riesgo fundado de reiteración de dichos hechos.

Será de la misma aplicación el supuesto de personas que hayan sido anteriormente sancionadas por resolución firme por los mismos hechos.

8

- e. A toda persona que porte o pretenda introducir máscaras, pasamontañas o capuchas tipo pasamontañas, salvo que se trate de prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso.

ARTÍCULO 4. OBJETOS NO PERMITIDOS EN EL RECINTO DEPORTIVO.

Se prohíbe expresamente la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o eventos deportivos organizados o gestionados por el Girona FC, de cualquiera de los siguientes objetos:

- a. Introducir, llevar o utilizar cualquier clase de armas u objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, como ahora alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases
- b. Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, por lo general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos;
- c. Introducir o vender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes, o cualquier sustancia análoga;
- d. Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual; o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas asistentes al recinto



deportivo

- e. Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 5. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE ACCESO.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Girona Futbol Club, SAD, establecidas en los artículos 3º y 4º, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 6. EXPULSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 2 y 3 implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo.

9

TÍTULO III SEPARACIÓN DE AFICIONES

ARTÍCULO 7. UBICACIÓN DE LA AFICIÓN VISITANTE.

El Girona Futbol Club, SAD dispone de una gradería aislada mediante vallas y con acceso independiente del resto de graderías del estadio, reservada para la afición visitante, con una capacidad de 306 localidades.

Dicha zona dispone de servicio de bar y aseos totalmente independientes del resto de aficionados.

Existe un protocolo específico de seguridad dirigido por los Mossos d'Esquadra respecto a la entrada y salida al estadio de la afición visitante y durante el partido.

Igualmente, y para facilitar el correcto desarrollo de los eventos, el Girona Futbol Club, SAD, con las recomendaciones e instrucciones del Coordinador de Seguridad, podrá adoptar la decisión de no permitir el acceso o la permanencia de grupos de seguidores cuyo grado de conflictividad pueda afectar la seguridad del resto de aficionados.

Se informa a los asistentes que realicen desplazamientos que el Director de Seguridad del Club visitante deberá facilitar al Director de Seguridad del Girona Futbol Club SAD, el listado con los datos personales y la localidad asignada de los aficionados del Club visitante 48 horas antes del partido. Para consultar el tratamiento de estos datos personales puede consultar <https://www.gironafc.cat/es/politica-de-privacidad>



Únicamente se venderán entradas a aficionados del Club visitante que no pertenezcan a grupos o peñas ultras y que no hayan participado con anterioridad en actos violentos ni se encuentren sancionados

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE ACCESO Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS ASISTENTES EN PARTIDOS CON AFICIÓN VISITANTE Y DESPLAZAMIENTOS ORGANIZADOS POR EL CLUB.

A fin de garantizar la seguridad de los asistentes, la adecuada convivencia entre aficiones y la buena imagen del Club, se establecen las siguientes condiciones de acceso y normas de comportamiento, que serán de aplicación a:

- i. la afición visitante que acceda al Estadio Montilivi o a cualquiera de las instalaciones del Club;
- ii. los aficionados del Girona FC que asistan a partidos en condición de visitantes o participen en desplazamientos organizados por el Club;
- iii. los asistentes que ocupen localidades o entradas facilitadas, intercambiadas o cedidas entre clubes, incluidas las entradas de cortesía.

Asimismo, les será igualmente de aplicación lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 del presente Reglamento.

10

8.1 Venta de entradas.

- 8.1.1 **Las entradas destinadas a la afición visitante tendrán carácter personal e intransferible.**
- 8.1.2 Una vez completada la solicitud y compra de una entrada para asistir como aficionado visitante a un evento, no se aceptarán modificaciones de los datos facilitados durante el proceso de compra, ni devoluciones del importe abonado, salvo en los supuestos legalmente exigibles.
- 8.1.3 Los datos facilitados por los asistentes deberán ser veraces y completos, pudiendo el Club verificar su identidad en cualquier momento por razones de seguridad.
- 8.1.4 Cada localidad vendida tendrá reflejada el nombre del aficionado del Club visitante que ha adquirido la entrada.
- 8.1.5 El asistente deberá acudir al partido provisto de su DNI, NIE, pasaporte o documento oficial equivalente que permita su correcta identificación. El Club organizador podrá exigir la presentación simultánea del documento identificativo y de la entrada correspondiente, debiendo coincidir los datos de ambos documentos. En caso contrario, podrá denegarse el acceso al recinto aun cuando se disponga de una entrada aparentemente válida.

8.2 Se definen a continuación los elementos de animación permitidos/no permitidos:

- a. **Objetos no permitidos:** No se permitirá el acceso al recinto deportivo local con simbología de ningún grupo ultra prohibido por la OND (Oficina Nacional del Deporte) o emblemas, leyendas o lemas políticos, racistas, xenófobos o intolerantes al deporte que inciten a la violencia o denigren a las personas o entidades. Además



no se permitirá el acceso de: i) bombos, tambores y/o megáfonos, ii) cualquier otro elemento de animación sonora, iii) banderas y/o pancartas con simbología de grupos ultras que inciten a la violencia o sean de grupos no inscritos en el Libro de Registro de Seguidores del Club visitante, iv) banderaso pancartas con lemas extra deportivos.

- b. **Objetos permitidos:** i) bufandas del equipo, ii) banderas del equipo (sin mástil de cualquier clase y respetando las dimensiones reglamentarias), iii) pancartas de hasta 2x3mts.
- c. **No se permitirá** la exhibición de **ningún** elemento de animación del equipo rival fuera de la zona habilitada para la afición visitante (ya sea en la zona habilitada para las entradas de cortesía, ya sea en el resto del Estadio), así como mantener actitud de aficionado visitante en zona local, cuando esta pueda suponer un riesgo para la seguridad y el orden público.

Todo lo anterior puede ser causa de prohibición de acceso o de expulsión del Estadio, sin derecho de reembolso del precio de la entrada.

8.3 Se definen a continuación las siguientes normas de convivencia y comportamiento:

- a) Respetar, en todo momento, las indicaciones de los organizadores del Girona FC, SAD.
- b) Respetar el plan de viaje, en especial en cuanto a sus horarios.
- c) Respetar los asientos y autobús asignados, haciendo un buen uso del mismo.
- d) Comportarse, en todo momento, de forma adecuada tanto como afición visitando como nivel individual, guardando el debido respeto y consideración a los aficionados rivales, trabajadores y colaboradores del Club local.
- e) Respetar las normas de seguridad difundidas por el Club local así como las normas de seguridad indicadas por su coordinador de seguridad.
- f) Hacer un buen uso de las instalaciones o servicios del Club local, ocupando la localidad asignada, no obstaculizando pasillos, salidas y lugares considerados de paso necesarios para una eventual evacuación.
- g) Los padres o responsables de los menores de edad velarán por su seguridad tomando las precauciones necesarias para evitar crear situaciones de peligro o daños por ellos o para terceras personas.
- h) El asistente asume su responsabilidad en cualquier tipo de lesión y daños que su actuación pudiera causar, en el transcurso del viaje (incluyendo la estancia y asistencia en el partido), tanto a su persona como terceros.

11

Todo lo anterior con independencia de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas o judiciales que pudiera ser aplicables en caso de incumplimiento de los s mencionados comportamientos.

Asimismo, queda terminantemente prohibido el uso indebido del carné de socio o abonado, la falsificación de entradas y cualquier tipo de reventa sea como fuere el canal de venta. En estos supuestos será aplicable lo previsto en el Reglamento Interno del Recinto Deportivo y la Normativa de Socios & Abonados del Girona FC.

En lo no previsto en el presente artículo 8, se aplicarán las bases legales o documentos que



suspendan o amplíen los desplazamientos de aficionados visitantes, así como aquellos que afecten a la afición que el Girona FC reciba en sus Instalaciones Deportivas. Dichos documentos serán debidamente notificados a través de cualquiera de los canales oficiales del Club.

TÍTULO IV DESALOJO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 9. DESALOJO PARCIAL O TOTAL DEL RECINTO DEPORTIVO.

En los supuestos previstos en los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, el desalojo se llevará a cabo siguiendo las instrucciones del Coordinador de Seguridad, haciendo uso de los medios técnicos de dotación en el recinto deportivo, así como con la participación de los efectivos de seguridad y empleados del Girona Futbol Club, SAD, en estrecha colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a. El normal desarrollo de la competición.
- b. La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c. La gravedad de los hechos acaecidos.

12

El árbitro o juez deportivo, podrá suspender definitivamente el encuentro o prueba en función de las circunstancias concurrentes, tras recabar el parecer del Coordinador de Seguridad, todo ello, sin perjuicio de las facultades que les corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los asistentes estarán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo así como abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por imposibilidad de permanencia del recinto deportivo.

TÍTULO V.- COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL

El Comité de Disciplina Social (CDS) del Girona Futbol Club, SAD ostenta, con carácter exclusivo y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por socios/as o abonados/as con motivo/ durante de la celebración de acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones aplicables.

En los casos de uso indebido del carné de socio o abonado, falsificación de entradas o cualquier modalidad de reventa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Normativa de Socis & Abonados del Club

ARTÍCULO 10. MIEMBROS Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL.

El CDS estará compuesto como mínimo, por tres miembros, cuya elección y nombramiento corresponderá al Consejo de Administración del Girona Futbol Club, SAD por decisión propia.



Los miembros serán designados por un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos por iguales periodos. Su cargo podrá ser revocado en cualquier momento por el Consejo de Administración.

Los miembros del CDS elegirán entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales podrán intervenir de forma personal o colegiada, y no podrán delegar sus funciones.

Los acuerdos del CDS se tomarán por mayoría simple.

Para ser designados como miembros del mencionado Comité, se exige cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- c. No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
- d. Ser abonado/a del Girona Futbol Club, SAD.

ARTÍCULO 11 FUNCIONES

13

El CDS es un órgano con plena autoridad y autonomía que tendrá las siguientes funciones:

11.1 Aperturar, si lo considera necesario, los expedientes disciplinarios que correspondan a partir de la comunicación trasladada por:

- a. el departamento legal del Club o
- b. recomendación de los responsables de seguridad del Girona FC con visto bueno del departamento legal del Club o
- c. el Consejo de Administración del Club

11.2 Dicha comunicación tendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha de los hechos, conductas o eventos ocurridos
- b. Descripción de las conductas, hechos o eventos ocurridos que son contrarios o que evidentemente infringen el presente Reglamento o la Normativa de Socis & Abonados del Club.
- c. Información soporte (fotografías, registros internos del Club, reportes, etc...)

11.3 Tramitar el correspondiente el pliego de cargos contra los/as socios/as o abonados/as presuntos/as infractores/as.

11.4 Resolver los expedientes incoados

11.5 Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.



ARTÍCULO 12. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR PARTE DEL CDS.

Los acuerdos del CDS se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 13. GRATUIDAD DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CDS.

Los miembros del CDS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

ARTÍCULO 14. INCOACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

14.1 El CDS una vez recibida la comunicación con los hechos, conductas o eventos ocurridos, de conformidad con el art. 11.1 anterior, determinará la apertura o no del correspondiente expediente disciplinario o si procede, archivo de la comunicación.

14.2 Abierto el expediente disciplinario, se notificará esta decisión de forma fehaciente al/los socios/as o abonados/as presuntos/as infractores/as.

14.3 Lo/as expedientado/as podrá/n, en un plazo de CINCO días NATURALES a partir de la recepción de la notificación, formular las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos..

En caso de no hacer alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del CDS, se declarará el expedientado o expedientados en rebeldía y se les impondrá la sanción que el CDS considere conveniente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa aplicable.

14.4 El CDS, podrá solicitar e interesar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos, conductas o eventos ocurridos.

14.5 Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los CINCO días NATURALES siguientes, el CDS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado /a o expedientados /as de forma fehaciente.

14.6 Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al CDS.

14.7 Todo el procedimiento será siempre por escrito.

14.8 Para los supuestos de uso indebido del carnet de socio o abonado, la falsificación de entradas y cualquier tipo de reventa el Comité de Disciplina Social aplicará de manera específica lo previsto en la Normativa de Socis & Abonados.



ARTÍCULO 15. EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES.

Las sanciones que se impongan por parte del CDS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

ARTÍCULO 16. RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CDS.

Contra las resoluciones del CDS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración del Girona Futbol Club, SAD.

ARTÍCULO 17. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO LEGAL

El Departamento Legal dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del CDS. Las resoluciones del Departamento Legal que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

15

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 18. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente título será de aplicación a todos los/as abonados/as, titular cedente, socios/as y simpatizante/s del Club, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones del Girona FC y/o con ocasión de la celebración de cualquier partido, evento, competición, o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad, sea o no deportiva, en tanto el acto sea deportivo o relacionado con el deporte.

También será de aplicación a la afición a que se refiere en el Título III, cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación a la persona poseedora de un carnet de soci o abonado/a titular que haya cedido el carnet por las infracciones cometidas en el uso de este. Muy particularmente las sanciones previstas por actos contrarios a lo previsto en la Ley 19/2007 de 11 de julio. Lo anterior siempre que no se acredite la buena fe en la cesión de dicho carnet.

ARTÍCULO 19. EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA:



El ejercicio de la potestad sancionadora RECAE:

- a) En primera instancia en el Comité de Disciplina Social
- b) En segunda instancia en el Consejo de Administración del Club (salvo lo previsto en el art. 17 anterior)

ARTÍCULO 20. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

20.1 Acciones peligrosas o violentas

- a. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto durante el desarrollo normal de un partido, prueba, competición o evento que obliguen a su suspensión temporal o definitiva.
- b. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores ya sea de forma individual o colectiva.
- c. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos, incluidas las realizadas a través de redes sociales.
- d. La promoción o participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos

16

20.2 Expresiones ofensivas o discriminatorias en los espectáculos o acontecimiento deportivo:

- a. Las expresiones, amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos, incluidas las realizadas a través de redes sociales.
- b. Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves, incluidas las realizadas a través de redes sociales.

También se consideran infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas:

- c. Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan



injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

- d. Entonar cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

20.3 Conductas que alteran el orden y la seguridad en los espectáculos o acontecimiento deportivos.

- a. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- b. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- c. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
- d. Ocupar las localidades de la clase y lugar que no correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga cuando, con dicha conducta, se hayan vulnerado o desobedecido las decisiones adoptadas por el club para garantizar una adecuada separación de los aficionados visitantes.

17

20.4 Fomento de la violencia en los espectáculos o acontecimiento deportivos.

- a. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.

20.5 Reincidencia

La reincidencia en la comisión de Faltas Graves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos o más infracciones graves dentro de los últimos doce (12) meses.

Del mismo modo, tendrá consideración de muy grave y conllevar la expulsión inmediata del recinto deportivo, cuando el asistente porte/utilice máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier otro objeto que cubra total o parcialmente el rostro dentro del estadio, o que de cualquier manera impida o dificulte su



correcta identificación y se niegue a quitárselas a requerimiento del personal de seguridad, realice portando dichos objetos conductas inadecuadas, o cuando habiendo sido advertido previamente vuelva a utilizarlos, así como sanciones adicionales conforme a la legislación vigente. Se exceptúan las prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso.

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones graves, cuando a juicio del Comité de Disciplina Social y previa comunicación del Club o del personal de seguridad, no exista concurrencia de perjuicio, riesgo o peligro, ni se haya contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o evento deportivo, los actos o conductas que se mencionan a continuación:

- a. Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- b. Entonar cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

18

Dicha comunicación y valoración deberán verificarse dentro de las siguientes 48 horas posteriores a la comisión de los actos o conductas mencionadas en los epígrafes a) y b) anteriores.

En cuanto a las infracciones previstas por el uso del carnet de soci y/o abonado, será de aplicación lo previsto en la Normativa de Socis & Abonados vigente por la comisión de las siguientes conductas:

- a) por realizar cualquier uso indebido del abono, a título enunciativo y no limitativo: cesiones indebidas del abono (*incluyendo cuando **un socio o abonado presta su carnet a otra persona, quien por su situación personal, le corresponde un abono de categoría superior que la del socio que le presta el carnet***), falsificación de datos en beneficio propio; etc..
- b) por realizar cualquier tipo de reventa o tentativa de reventa, ya sea a título propio o bien, a través de un tercero interpuesto.
- c) por realizar o propiciar la generación de entradas falsas.



ARTÍCULO 22. INFRACCIONES LEVES.

Son infracciones leves de los asistentes a los actos y espectáculos deportivos que promueva u organice el Girona Futbol Club, SAD, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

Actos incívicos consistentes en adherir pegatinas, carteles, adhesivos o cualquier otro material; rayar, perforar, manipular, alterar o causar daños en las instalaciones deportivas, mobiliario, equipamiento o cualquier otro elemento propiedad del Club.

También se considerará como infracción leve el acto de fumar en el recinto deportivo a excepción de las zonas habilitadas por el Club a tal efecto. El incumplimiento de esta prohibición podrá comportar la expulsión inmediata del infractor del recinto deportivo.

Negarse a colaborar con empleados del Club debidamente identificados, con personal de seguridad privada contratado o con miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ejercicio de sus funciones para garantizar el orden en los accesos a las instalaciones del Club, tanto en partidos como en cualquier otro evento, deportivo o no.

19

ARTÍCULO 23. SANCIONES.

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los/as abonados/as, titular cedente, socios/as y simpatizante/s del Club, del Girona Futbol Club, SAD, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. **INFRACCIONES LEVES:** Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Girona Futbol Club, SAD por un periodo comprendido entre **UNO Y TRES MESES** independientemente de la competición de que se trate y la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo sin derecho a reembolso económico por parte del Club .
- b. **INFRACCIONES GRAVES:** Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Girona Futbol Club, SAD por un periodo comprendido entre **TRES MESES Y UN AÑO** y la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo sin derecho a reembolso económico por parte del Club .
- c. **INFRACCIONES MUY GRAVES:** Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados por el Girona Futbol Club, SAD de **UN AÑO a CINCO AÑOS** y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo sin derecho a reembolso



económico por parte del Club .

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Girona Futbol Club, SAD procederá a interponer contra el socio/a o abonado/a presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos

ARTÍCULO 24. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad.
- b. La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza,.
- c. La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo club.
- d. El arrepentimiento espontáneo.

ARTÍCULO 25. PRESCRIPCIÓN.

20

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a. Las muy graves en un plazo de 48 meses.
- b. Las graves en un plazo de dos años.
- c. Las leves en un plazo de un año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

ARTÍCULO 26. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a. Por el cumplimiento de la sanción.
- b. Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c. Por muerte de la persona inculpada.
- d. Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Comité de Disciplina Social del Club.



TÍTULO VI MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL GIRONA FUTBOL CLUB, SAD

ARTÍCULO 27. CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS.

- 1.** Los abonados/das del Girona Futbol Club, SAD, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - a.** Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del Girona Futbol Club, SAD y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
 - b.** No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
 - c.** No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social del Girona Futbol Club, SAD.
- 2.** También podrán disfrutar de los beneficios los abonados/das o integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Girona Futbol Club, SAD. Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el Girona Futbol Club, SAD.
- 3.** Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean abonados/das cuando sean simpatizantes conocidos del Girona Futbol Club, SAD, o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el club acuda como visitante.
- 4.** El Girona Futbol Club, SAD no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

21

ARTÍCULO 28 CONDICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS

- 1.** Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.
- 2.** Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del Girona Futbol Club, SAD.
- 3.** El Girona Futbol Club, SAD se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del club.
- 4.** Asimismo se reserva el derecho de exigir de los abonados o de los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internos como condición del



mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

ARTÍCULO 29. CESE DE LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS.

- 1.** El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación del Girona Futbol Club, SAD
- 2.** La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el Girona Futbol Club, SAD, por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el Club, podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario

ARTÍCULO 30. MODALIDADES

- 1.** El Girona Futbol Club, SAD puede adoptar, si lo estima conveniente, las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:
 - a.** Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas en encuentros del Girona Futbol Club, SAD como local.
 - b.** Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos por el Girona Futbol Club, SAD.
 - c.** Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.
- 2.** Estos beneficios pueden ser permanentes cuando se concedan, al menos, durante una temporada deportiva, o temporales, cuando se concedan para un determinado espectáculo o periodo concreto. El Girona Futbol Club, SAD, en función de sus disponibilidades presupuestarias determinará el alcance de dichos beneficios.
- 3.** Los beneficios se conceden por decisión voluntaria del Girona Futbol Club, SAD y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficiarios fuera del plazo temporal del primer acuerdo de concesión o de sus renovaciones anuales, salvo cancelación



Disposición final primera.

1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.
2. Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.
3. El presente Reglamento Interno será facilitado a los Coordinadores de Seguridad ,o cuando esa figura no exista, a los responsables de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad encargados de la coordinación de la seguridad pública en la correspondiente instalación. Tanto estos últimos como los Coordinadores de Seguridad podrán interesar la introducción de las modificaciones o correcciones que consideren convenientes para lograr un adecuado cumplimiento de las obligaciones en esta materia o para prevenir la realización de conductas prohibidas por la Ley 19/2007, de 11 de julio, y RD 203/2010.

Disposición final segunda.

Remisión del Reglamento

En aplicación de lo previsto en el artículo 6.1 del RD 203/2010, de 26 de febrero, se remite el presente Reglamento a la Liga Nacional de Fútbol Profesional para su oportuno visado.

23

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones internas aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento que se opongan a su contenido.

Girona, a 1 de julio de 2026.